**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2020-00344, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia notificada por estados el 13 de agosto de 2020. El término transcurrió así: Inició: 14 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 21 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro, 14 de septiembre de 2020

Olga Marin

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO	1401
INTERLOCUTORIO	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDEIL ALFREDO QUINTERO MARÌN
DEMANDADO	JUAN JOSÈ GARCÌA OSPINA
RADICADO	05615.40.03.002.2020-00340 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de fecha 12 de agosto de 2020, notificada por estados el 13 de agosto de 2020.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el expediente fue recibido de modo virtual.

## NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

CERTIFICO			
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> Nº	fijado en la		
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal	de Rionegro		
Antioquia, el a las 8:00 a.m.			
SECRETARIO			